



# Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Especializada Contra el Narcotráfico



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



## **COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS:**

**La Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección Contra el Narcotráfico coordina con la Armada Nacional, los cuerpos de Policía Judicial del País y por intermedio de éstos con cuerpos de Policía extranjeros y las armadas navales de países de la Región, la judicialización de la operación Naval de Interdicción Marítima.**

## **VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS - JUDICIALIZACIÓN**

**La legislación colombiana a previsto el procedimiento de Interdicción Marítima como uno de naturaleza especial para la judicialización en situación de flagrancia de los presuntos infractores de la Ley Penal, y esa distinción con relación a la captura en flagrancia, debe cumplir con unos estándares dados por la norma Art. 298 C.P.P.**

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ARTÍCULO 298 LEY 906 DE 204 MODIFICADO POR LA LEY 1453 DE 2011.

PARÁGRAFO 2o. <CONDICIONALMENTE exequible> Cuando existan motivos razonables para **sospechar que una nave está siendo utilizada para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**, los miembros uniformados de la Armada Nacional deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente la nave y las personas que estén a bordo al puerto para que se verifique el carácter ilícito de las sustancias transportadas. En este caso, el término señalado en el párrafo anterior **(36 HORAS)** se contará a partir del momento en el cual se verifique que las sustancias transportadas son ilícitas en el puerto, siempre y cuando se cumpla el procedimiento de interdicción marítima y se hayan respetado los derechos fundamentales de los involucrados.

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoáticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



“SENTENCIA C – 239 DE 2012:

**Flagrancia Inferida:** La sospecha razonada por parte de los miembros de la Armada Nacional de que la embarcación interceptada pueda estar siendo utilizada para el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. (la Armada Nacional no tiene funciones de policía judicial)

Realización de los procedimientos de interdicción Marítima.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

13.1.3. No obstante, también se ha precisado que este requisito ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado **“flagrancia en sentido estricto”**, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la **“cuasiflagrancia”** cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la **“flagrancia inferida”** **hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él**<sup>[17]</sup>.

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



Qué debe hacer la Armada en un caso de captura en el mar?

*55. En esta medida, la Armada Nacional deberá celosamente procurar: i) el inmediato desvío de la nave objeto de interdicción marítima, dentro de las condiciones que razonablemente lo permitan para la mayor seguridad de los capturados y de la operación naval; ii) la estricta protección de los derechos fundamentales de las personas capturadas en flagrancia; iii) el cumplimiento de la integridad de formas y garantías que reglan el procedimiento de interdicción marítima; iv) la diligente y pronta comunicación y coordinación con las autoridades competentes, en particular la Fiscalía para que provea lo necesario para recibir con prontitud en puerto la nave, las sustancias transportadas sobre las que se sospecha de modo razonable su ilicitud y naturalmente las personas a bordo capturadas.*

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



## Qué debe hacer la Fiscalía en un caso de captura en el mar?

*La Fiscalía por su parte, deberá arreglar todo lo necesario para que una vez llegados a puerto, de inmediato verifique con su cuerpo técnico la ilicitud de las sustancias, y conforme lo señalado por la Corte en sentencia C-591 de 2005 con relación al art. 302 del C.P.P., examine si dicha captura fue o no legal, es decir, “si se presentaron o no, en el caso concreto, las condiciones legales de la flagrancia (...) así como los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional” . En concreto, para que verifique, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 56 de la ley 1453 de 2011, que las sustancias analizadas fueren ilícitas o no, se cumplió o no rigurosamente con el procedimiento de interdicción marítima, o se vulneraron o no derechos fundamentales de los involucrados.*

# El Rol de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos en Casos de Narcotráfico Marítimo



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Qué debe hacer la Fiscalía en un caso de captura en el mar?

*Pues en caso negativo, como entonces se dijo, por tratarse de una captura ilegal, la o las personas afectadas deben ser liberadas por la Fiscalía, “imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario”, como lo establece el art. 302, inc. 3º del C.P.P.*

*SI LA CAPTURA ES LEGAL LA FISCALÍA DEBERÁ REALIZAR SU JUDICIALIZACIÓN:*

*Y finalmente, en caso de estimarse legal la captura por la situación de flagrancia, la Fiscalía deberá remitir con las formalidades del inciso 4º de ese último precepto, ante el juez de control de garantías a los capturados en flagrancia por la Armada Nacional, para que decreta, si se dan las condiciones del artículo 308 C.P.P., la medida de aseguramiento*



**2017**

**Dirección Especializada Contra  
El Narcotráfico**

